

## RECURSO APELACIÓN FALLO DISCIPLINARIO CALI VALLE

HAROLD SALAZAR ACHINTE <haroldsalazarachinte@gmail.com>

Mar 30/11/2021 4:33 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

Popayán Cauca, noviembre 30 de 2021

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL SALA  
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CALI VALLE**

E. S. D.

---

Referencia: **Escrito de Interposición Sustentación Recurso de Apelación**  
Asunto: **Fallo Disciplinario**  
Magistrado Ponente: **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
Radicación: **7600111020002015-00230**  
Disciplinado: **Harold Salazar Achinte**  
Quejosa: **Cenaida Díaz Moreno**

**HAROLD SALAZAR ACHINTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.664.480 expedida en El Tambo Cauca, abogado con tarjeta profesional número 208315 del Consejo Superior de Judicatura, en mi condición de disciplinado en el proceso de la referencia, dentro del término legal, presento a usted respetuosamente, El Escrito de Sustentación del **RECURSO DE APELACION** Contra La **SENTENCIA CONDENATORIA**, proferida el 13 de Septiembre de 2021, por la cual se ordena sancionar a al suscrito con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de 7 meses, por hallarme responsable de la comisión de la falta prevista en el artículo 43, las faltas del numeral 4 de artículo 35 y el artículo 28 numeral (8), que mediante oficio No. 3356 de fecha 24 de noviembre de 2021, se me concede una prórroga de 3 días el termino, para interponer y sustentar el recurso de Apelación deprecado por el sentenciado, contados a partir del día siguiente al de la efectiva remisión de las copias solicitadas por el abogado, a la dirección electrónica aportada, el cual lo fundamento en los siguientes:

### CONDUCTA INVESTIGADA:

Mediante auto del 29 de abril de 2015, se ordenó formalmente la investigación contra el abogado **HAROLD SALAZAR ACHINTE**, La señora **CENaida DÍAZ MORENO**, presenta queja disciplinaria en mi contra, mediante radicado No. **76 001 11 02 000 2015 00230 00**, en el expediente que me comparte la sala disciplinaria, no existe si fue escrita o verbal, sin indicar la fecha que se radico, sus anexos, pruebas, testigos, lugar de notificación, la cual la funda sobre los siguientes hechos:

## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

- 1: Que el señor **GUILLERMO PIAMBA ZÚÑIGA**, a través del abogado **HAROLD SAAZAR ACHINTE**, instauro en su contra Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali Valle.
- 2: Manifiesta la señora **CENAI DA DÍAZ MORENO**, Que el señor Guillermo Piamba, presentó una queja disciplinaria contra el referido abogado por negligencia en el mencionado proceso, que debido a estos presupuestos le fue revocado el Poder dentro de este proceso y que el señor Guillermo Piamba, tenía que conseguir otro abogado para que lo representara.
- 3: Que el abogado al verse inmerso en dicha queja, la contactó en reiteradas ocasiones, indicándole que se notificara de la demanda ante el juzgado. Diciéndole, además, que no pasaría nada, porque él ya había renunciado al poder dentro del proceso y que el señor **Guillermo Piamba** tenía que conseguir otro abogado para que lo representara.
- 4: Agrega, que el abogado le manifestó que le recomendaría a un colega para que la representara en el proceso de Restitución ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para lo cual le pidió la suma de \$ **5.000.000**, consignándole un giro por la empresa "**Súper Giros**" por \$ **1.180.000** y entregándole personalmente las suma de \$ **1.000.000**.
- 5: Que el abogado **Harold Salazar Achinte**, la visitó en reiteradas ocasiones en su residencia, donde conversaban y le facilitaban el dinero, siendo testigos de esto los señores **Raúl Serrano Rodríguez, Claudia Valencia Medina, Eulalia Murillo Moreno y Juan Bautista Yáñez Bustos**.
- 6: Dice que el disciplinado la engañó, toda vez que le dijo y le solicitó dinero para recomendarle una colega que nunca conoció ni se comunicó con ella, quien se suponía iba a defenderla dentro del proceso de restitución.
- 7: Que se dio cuenta del engaño del abogado al recibir la sentencia ordenando el desalojo del bien inmueble.
- 8: Según la Imputación fáctica, el señor magistrado con el respeto que se merece, aduce que de acuerdo la queja interpuesta por la señora **Cenaida Díaz Moreno**, El abogado Harold Salazar Achinte, en virtud de una gestión profesional se apoderó de la suma de \$ 1.180.000 mil pesos entre los años **2013 y 2014**.
- 9: Tales dineros fueron entregados por la quejosa, en virtud de una relación profesional que tenía el doctor **Salazar Achinte**, dado que era el abogado de la contraparte en el proceso que se había iniciado en su contra.
- 10: Dichos dineros se los entregó al togado, quien le decía que le debía dárselos a efectos de que ella pudiera defenderse de mejor forma en el proceso y sacar adelante sus pretensiones.



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

### SOBRE LA IMPUTACION DE CARGOS.

1: El pasado 11 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Audiencia de Calificación, imputándome el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007: **Artículo 35.** Constituyen faltas a la honradez del abogado: **4. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.**

Considero Honorable magistrado que la señora **Cenaida Díaz Moreno**, que, en virtud de la preceptuado, no ha tenido ningún vínculo con mi actividad de abogado como su apoderado, no existe una prestación de servicios Profesionales, que me obligué a restituírle dineros, bienes o documentos, el vínculo que tuve fue una demanda que la surtí en su contra, en la cual fui apoderado del señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, como es de su conocimiento y quedo en autos en su despacho.

**Segundo:** En consecuencia de lo anteriormente expuesto y resumen de la queja interpuesta en mi contra por la señora **Cenaida Díaz Moreno**, se me hizo la siguiente **Imputación Jurídica:** Con lo anterior, el doctor Salazar Achinte pudo desconocer el deber profesional previsto en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, pudiendo incurrir con ello, en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° ibídem, falta que se calificó a título de dolo.

### ACTUACIONES PROCESALES:

**Primera:** Como consecuencia de queja presentada, el despacho mediante auto de fecha 29 de abril de 2015, se ordena formalmente la investigación en mi contra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, se celebraron las siguientes

### AUDIENCIA DE PRUEBAS y CALIFICACIÓN

1: Sesión del 2 de diciembre de 2019: Ante las reiteradas inasistencias del disciplinado, que obligaron a su juzgamiento en ausencia, se realizó con defensor de oficio. Se procedió conforme el artículo 105 del C.D.A.

2: Sesión del 2 de febrero de 2020: Se incorporó como prueba documental la copia digitalizada del proceso civil de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Guillermo Roque Piamba Zúñiga (apoderado Harold Salazar Achinte) contra Cenaida Díaz Moreno, de radicación 2014 – 0180, tramitado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

3: Sesión del 23 de septiembre de 2020: Se escucha en diligencia de ampliación y ratificación de queja a la señora Cenaida Díaz Moreno, de igual manera se decretaron pruebas de oficio.

## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

4: Sesión del 11 de noviembre de 2020: En ella se inspeccionó e incorporó sin observaciones de los sujetos procesales, el expediente disciplinario de radicación 2014-01923, adelantando contra en esta misma Sala contra el Dr. Harold Salazar Achinte, este, se había iniciado por queja adiada el 20 de agosto de 2014 por **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, habiéndose decretado la terminación anticipada de procedimiento el 19 de septiembre de 2017.

Concluido lo anterior, se procedió a la calificación jurídica de la actuación disciplinaria, con fundamento en la siguiente imputación fáctica y jurídica:

4: Audiencia de Juzgamiento: Sesión del 14 de diciembre de 2020. Instalado el juicio, se escuchó en esta audiencia la declaración de la testigo **Adriana Estrada**.

4.1: Sesión del 11 de febrero de 2021. Dado que se hizo presente el disciplinado, se le escuchó en versión libre, Igualmente, se recibió la declaración de la señora **Eulalia Murillo Moreno**; Finalmente, se declaró concluido el ciclo periodo probatorio del juicio, pasando a la fase de alegatos

4.2: **Alegatos Conclusivos:** Alegaciones del Disciplinado, Audio audiencia, Luego de hacer un recuento de los hechos investigados, expresó que el bien inmueble aún se encuentra en poder de la señora quejosa, quien, haciendo uso de acciones penales y acciones de tutela, se ha logrado oponer a la restitución del bien.

Que el señor **Guillermo Piamba** y la **Quejosa**, se presentaron a su domicilio luego del fallo diciendo que habían llegado a un acuerdo y que solicitaban que los asesorara, le explicaron que era un acuerdo verbal que consistía en la entrega por parte de la señora quejosa la suma de **60 millones de pesos** con el objeto de desistir del desalojo, pero que él, en calidad de abogado del señor Guillermo le manifestó que la señora Cenaida había sido condenada en unas costas y que las debía cancelar para adelantar la conciliación.

Agrega que el como abogado asumió los gastos del proceso y que, en consecuencia, de eso, el señor **Guillermo** le manifestó a la señora quejosa que le consignara a su favor unos dineros al abogado hoy disciplinado, como agencias en derecho, ya que él no tenía como reclamar esos dineros por distintas razones. Agregó, que el señor **Guillermo** al tener un problema de adicción a las drogas y al alcohol fue manipulado por un primo de nombre **RAFAEL** para que adelantara un proceso disciplinario en su contra para no pagar sus honorarios en dicho proceso. Que de ese proceso fue absuelto. - Concluye enunciando, que la quejosa, en su escrito de queja no es coherente, pues no especifica el motivo de los dineros. Además, que él nunca representó a la señora Cenaida, en ningún asunto o algo parecido y que no tuvo ningún contacto con ella más que el ya dicho.

Respecto al testimonio aportado por la quejosa, lo primero que enuncia el togado es que no recuerda haberla conocido y que existe una incongruencia, ya que la testigo habla de que le



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

entregó dineros físicamente y que, según ella, el abogado fue al domicilio de la señora, pero en las pruebas se anexaron fueron recibos de giros.

Concluye que no tiene pruebas de un vínculo, poder o contrato entre ellos dos y que nunca se comunicó con él para cobrarle dicho dinero. Enuncia que no se le puede acusar dos veces por los mismos hechos, haciendo alusión al proceso disciplinario anterior que, según él, versaba sobre los mismos hechos.

Calidad Del Disciplinado. La calidad de abogado del doctor Harold Salazar Achinte, se encuentra debidamente acreditada en el plenario, identificándose con la Cédula de Ciudadanía Nro. 4.664.480 y Tarjeta Profesional Nro. 208315 del Consejo Superior de la Judicatura.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Obrando como Disciplinado Investigado, dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente presento ante usted mi versión acerca de los hechos, que motivan esta investigación, la cual no estoy de acuerdo en la forma que la magistratura la califico, sobre los supuestos de hechos que la quejosa interpuso la queja, con el deseo que sea la verdad la luz que alumbre este proceso, en defensa de mis derechos, en los siguientes términos:

**Primero:** La señora **Cenaida Díaz Moreno**, interpuso en mi contra Queja Disciplinaria, con el radicado No. **2015-00230**, ante el despacho de la sala Disciplinaria de Consejo Superior de la judicatura de Santiago de Cali Valle, aduciendo que ella me cancelo unos dineros, para que la asesora sobre un proceso un **Proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado**, donde el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, es el demandante de un **bien ubicado en Calle 53 No. 52-57 del Barrio Villa Colombia**, de la ciudad de Cali Valle, proceso que se tramito en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali Valle, donde fui el apoderado de la Parte demandante, manifiesta la quejosa, que el señor **Guillermo Piamba**, presentó una queja disciplinaria en mi contra por negligencia en el mencionado proceso, que debido a estos presupuestos **me fue revocado el Poder dentro de este proceso** y que el señor **Guillermo Piamba**, tenía que conseguir otro abogado para que lo representara.

**Segundo:** Considero, que la quejosa la señora **Cenaida Díaz Moreno**, falto a la verdad y constriño a al señor Magistrado del Conocimiento, al afirmar que entre el 2013 y 2014, yo la contacte para asesorarla sobre el presente procedimiento de restitución del predio que ella ilegalmente se quiere apoderar, el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, si me otorgo poder para representarlo en la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, tal como obra en el expediente con Radicación No. **2014-00180-00**, Juzgado 30 Civil Municipal de Cali Valle, el cual se le dio el trámite correspondiente, establecido en el código General del Proceso y demás normas complementarias, el cual termino con una sentencia de fecha 17 de



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

octubre de 2014, ordenándole a la señora **Cenaida Díaz Moreno**, a restituir el bien inmueble Arrendado, el cual hasta la fecha se encuentra en su poder en forma ilegal.

**Tercero:** Con respecto, a su manifestación que el señor **Guillermo Piamba**, me había revocado el poder y que tenía conseguir otro abogado para que lo representara, ya que había sido negligente, **aseveración que es falsa**, porque reposan el expediente un escrito o donde el señor **Guillermo Piamba**, solicita que se me **revoque el poder, pero el Juzgado nunca se pronunció sobre el particular, y no me fue notificado, ni existe sustitución a otro abogado**, para que lo continuara representarlo, escritos temerarios en mi contra, **la sentencia ya se encontraba en firme y ejecutoriada**, donde se prueba que mi mandato solamente fue otorgado para adelantar el respectivo proceso de restitución del predio y no para su entrega, como se puede comprobar con el contrato de prestación de servicios que suscribe con el demandante.

**Cuarto:** La señora **Cenaida Díaz Moreno**, como me puede probar que en el 2013 y 2014, la contacte y como revancha que según ella dice le cobre unos dineros para asesorarla, sobre un pleito que me habían revocado y que le conseguiría un o una colega para que le iniciara otra clase de proceso, porque yo sabía por dónde se podía ganar ese pleito, para esa fecha no se había interpuesto la demanda y como podía tener contacto con ella, si no sabía quién era, ni tuve trato personal con ella para la fecha que ella dice que la contacte.

**Quinto:** Con respecto a la manifestación que hace en su queja, que el suscrito abogado le había manifestado que le recomendaría a un colega para que la representara en el proceso de Restitución ante el **Juzgado 30 Civil Municipal de Cali**, para lo cual le pidió la suma de Cinco Millones de Pesos \$ **5.000.000**, consignándole un giro por la empresa "**Súper Giros**" por la suma de \$ **1.180.000** y entregándole personalmente la suma de \$ **1.000.000** y que estos dineros los recibí en una visita que hice en su casa, siendo testigos de esto los señores **Raúl Serrano Rodríguez, Claudia Valencia Medina, Eulalia Murillo Moreno y Juan Bautista Yáñez Bustos**.

Estas su puesto de hecho es falso y está mintiendo, la señora **Cenaida Díaz Moreno**, es una persona muy hábil, ya que para los hechos que ella manifiesta que la azoraba y le recomendé una abogada para que la asistiera e un proceso de restitución del bien inmueble arrendado, ya se había fallado en su contra, debidamente ejecutoriado, tal como reposan las diligencia en el expediente, El Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali Valle, profirió el despacho Comisorio No. 101, de fecha 21 de noviembre de 2014, a la Secretaria de Gobierno de Cali Valle, con el objeto de la restitución del bien inmueble arrendadores la referencia, diligencias que son elementos probatorio que usted honorable magistrado los tiene de presente, la señora **Cenaida Díaz Moreno**, en su afán de oponerse a la Restitución del predio, interpuso varias Acciones Judiciales, como Acción de Tutela, como denuncia Penal y otras, sin obtener resultados a su favor, actualmente cursa un proceso de Pertinencia, en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali Valle, siendo Demandante la señora **Mónica Serrano Díaz**, hija de



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

quejosa, mediante hechos fraudulentos, las personas que son sus testigos de los hechos que fundamenta su queja, tienen vínculos familiares y por ende testificaron lo que le convenía a la señora para perjudicarme, presupuestos jurídicos o testimonios que nunca tuve la oportunidad de controvertirlos, ya que en la primera audiencia, no pude asistir por justificaciones de salud que reposan en el expediente del presente asunto, la sección del 2 de diciembre de 2019, fui representado con un abogado de oficio, del cual nunca tuve contacto a pesar que en el expediente reposaba mi dirección, Correo electrónico, para efectos de notificación, sin que hubiera tenido oportunidad a una defensa técnica, en el expediente no reposa o no me han puesto de conocimiento quien me representaba, como persona ausente, dejándome a la merced de las pruebas de la quejosa, sin tener oportunidad a defenderme.

Así mismo manifiesto que los testimonios de estas personas son falsos y acomodados a los intereses de la quejosa, ya que ella no tiene una prueba física que estuve en su casa y me reuní con ella y que esas personas escucharon la conversación que sostuve y que dan fe del dinero que ella dice que me dio, donde existe un video, una fotografía, no se pueden considerar como testigos a oídas, esto se puede considerar como falta de prueba o falencia de prueba.

**Sexto:** En la queja la señora **Cenaida Díaz Moreno**, relaciona o su base fundamental de sus supuestos de hechos, que me incrimina en unos actuaciones relacionadas con una queja, que el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, ante el despacho de la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Cali Valle, me interpuso Queja Disciplinaria con radicado No. **2014-01923-00**, cuya actuación y desarrollo del proceso reposa en el expediente, cuyo fallo me Exonero de los cargos imputados, ya que el proveído de esa sentencia el señor Magistrado del Conocimiento, cierra y archiva el caso demostrándose que actué diligentemente en el presente Proceso de Restitución, si miramos la queja interpuesta por la señora **Cenaida Díaz Moreno** y la del señor **Guillermo Roque Piamba**, se fundamenta en su puestos de hechos falsos y tienen relación con el problema del predio donde la señora **Cenaida Díaz Moreno**, fue condenada a restituirlo, como se puede demostrar con el expediente que reposa en su despacho, donde existe las pruebas que siempre actué en derecho, el objetivo de los dos era perjudicarme, el señor Guillermo Roque Piamba, en escrito que reposa en el expediente del Proceso de Restitución del predio, donde manifiesta que si yo renunció el me quita la queja y la señora **Cenaida Díaz Moreno**, busca o presume que con el fallo en mi contra podrá cambiar la sentencia proferida en su contra.

**Séptimo:** La señora **Cenaida Díaz Moreno**, en varias ocasiones me llamo a mi celular, con el objeto de que hablara con el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, para que llegaran a un acuerdo, le sugería que se acercaran a los consultorios jurídicos, o las entidades de convivencia y paz del valle, para fines del año 2014, los señores **Cenaida Díaz Moreno** y el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, se acercaron a mi residencia ubicada en la Calle 5 No. 27ª-21 del Barrio Santa Helena de Popayán Cauca, previa llamada y me solicitaron que si los podía atender, les manifesté que sí, en la entrevista que sostuvimos, me comunicaron que



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

ellos habían hecho un arreglo conciliatorio sobre el predio de la Restitución del cual yo continuaba como apoderado, les pregunte qué clase de acuerdo y me manifestaron que verbal, el cual consistía en que la señora **Cenaida Díaz Moreno**, le cancelaba al señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, la suma de **Sesenta Millones de Pesos (\$ 60.000.000)**, con el objeto de desistir con las diligencias de desalojo, le manifesté al señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, que ella había sido condenada en unas costas y las cuales las debía cancelar para proceder a las diligencias que condujeran a realizar efectivamente la presente conciliación, como el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, contrato con migo fue a lites parte, los gastos de representación del proceso y mis traslados y viáticos, los asumí, que una vez se restituyera el predio se vendía, con el objeto que me pagara el 20 % acordado en una prestación de servicios que reposa en el expediente, en consecuencia de lo anterior el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, le manifestó a la señora **Cenaida Díaz Moreno**, que me consignara a su favor unas suma de dinero entre ellas, Las Costas del Proceso por la suma de **(\$ 890.000.00)** como agencias en derecho, ya que él no tenía como reclamar esos dineros, por su estado de salud y al parecer se le había extraviado la cedula, con respeto a estos acontecimientos no me acuerdo por donde recibí esos dineros como lo afirma la quejoso.

**Octavo:** el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, me comunico que la señora **Díaz Moreno**, no le había cumplido con lo pactado y que se procediere al desalojo, porque el arreglo de ellos era cancelar el (50%) de la Pactado, para realizar las diligencias tendientes no continuar con dicha diligencia, en el año 2015 como en enero, estuve en la casa de la señora **Moreno Díaz**, junto con el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, el cual le reclamo por el incumplimiento, se presentó una discusión entre ellos y sin mediar palabra nos retiramos, la señora **Cenaida Díaz Moreno**, me insistía que hablara con el señor Piamba, pero le manifesté que al parecer él me había sustituido el poder, pero que hasta la fecha el Juzgado no se había pronunciado, y que no podía hacer nada, que adelantaría el correspondiente proceso de cumplimiento del contrato de prestación de servicios que sostuve con él, como también las relaciones se habían alejado porque él me había interpuesto una queja disciplinaria.

**Noveno:** Las actuaciones de la señora **Cenaida Díaz Moreno** y el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, en mi contra no le prosperaron, con el ánimo de perjudicarme, sobre una queja disciplinaria que, a la luz del derecho, yo obre de buena fe, como se ha demostrado en las actuaciones que he tenido en estos eventos, en procura de defender los intereses de las personas que depositan su confianza, los diferentes escenarios judiciales.

**Decimo:** La señora **Cenaida Díaz Moreno**, en la queja que interpone en mi contra, no es coherente, manifiesta que me ha hecho unas consignaciones de unos dineros, sin que especifique para que, como también su queja se basa en las pruebas que obran en el expediente de la restitución del bien inmueble arrendado, que se encuentra en su poder, como también en la queja que me instaura el señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, sin tener una prueba vinculante y real, no he sido apoderado de ella en ningún asunto, como no he realizado ningún contrato de prestación de servicios para asesorarla en asuntos jurídicos.



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

**Decimo:** El señor **Guillermo Roque Piamba Zúñiga**, falleció el día 25 de junio de 2020, en la ciudad de Popayán Cauca, el cual se encontraba recluido en una casa de reposo desde el 2015, como también la manifiesto al señor Magistrado, que desde el año 2015 hasta la fecha no tengo contacto con la señora **Cenaida Díaz Moreno** y con el señor **Piamba Zúñiga**, por los motivos ya expuestos.

**Décimo Segundo:** Actualmente la señora **Cenaida Díaz Moreno**, ha interpuesto una demanda de Pertinencia ante los Juzgados Municipales de Cali Valle, los herederos del señor **Piamba Zúñiga**, han adelantado el respectivo Proceso Penal por Fraude Procesal contra la señora **Cenaida Díaz Moreno**, por Fraude Procesal y otros delitos, quienes me llamaron hacerme parte en el presente.

**Décimo Tercero:** El pasado 11 de febrero de 2021, asistí a la audiencia programada para esa fecha, el cual fui escuchado por primera vez en versión libre, en la cual expliqué e hice un relato sobre los hechos constitutivos de la queja, manifestando y ratificándome en la exposición que hice anteriormente en la sección de Alegatos del presente Recurso, escuché la declaración de una señora que se hizo llamar **Eulalia Murillo Moreno**; quien no conozco y sus relato sobre los hechos no fueron claros, no tuve oportunidad de contra interrogarla porque considero que su declaración está viciada de validez ya que es la empleada doméstica de la señora **Cenaida Díaz Moreno**., posteriormente se declaró concluido el ciclo periodo probatorio del juicio, pasando a la fase de alegatos, en los cuales me sigo ratificando los cuales hacen materia probatoria sustancial del presente recurso, en esta audiencia de Juzgamiento el señor Magistrado no se pronunció sobre el fallo, agotándose todo el procedimiento Disciplinario, no manifestó si continuaba, para fecha, hora en donde pudiera interponer mis derechos a la presente apelación, siendo la audiencia de fallo el día 13 de Septiembre de 2021, la cual no me fue notificada, si no el día 11 de Noviembre de 2021.

### CONSIDERACIONES DE MI DEFENSA

**1:** Considero honorable magistrado, que la queja interpuesta por la señora **Cenaida Díaz Moreno**, se fundó en hechos facticos, sin ninguna relevancia jurídica, sobre un supuesto de hecho que me pago por unos servicios profesionales, donde la asesore en un proceso donde represente los intereses de la persona que la demando, porque ella incumplió un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de un predio de propiedad del señor **Guillermo Roque Piamba**, proceso que cumplió con los requisitos jurídicos para obtener por sentencia su reivindicación, la cual no se ha podido lograr por los diferentes procedimientos ilegales que interpuesto esta señora para lograr hasta el momento tener y usufructuar el predio ilegalmente, los dineros que supuestamente he recibido no existe una prueba sumarial que diga que fue por representación legal de un pleito, o en su defecto manifiesta que le presentaría una colega para que la representara, en un proceso de Pertinencia, si miramos la calidad de persona que es la señora **Cenaida Díaz Moreno**, es una persona hábil de palabra y sagas para engañar a



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

las personas, porque tienen antecedentes de haberse quedado con propiedades de otras personas, como se le probó en el proceso de restitución, es imposible que me pagara un dinero para asesorarla, sin que se firmara un documento, o que abogada o abogado le indique, como también es irregular que los testigos que ella aduce que dan cuenta del trato y del dinero sean sus familiares y su empleada de servicio, sobre un recibo de un giro, que dice que me pago esos recursos, en las diligencias que pude asistir no se me puso de presente el supuesto recibo del giro, ni existe una prueba que diga que es lo que me está pagando, como el testimonio de una señora que dice que me conoce y que le consta cuando la señora **Cenaida Díaz**, me entrego personalmente, de eso dice que fue en el 2013 o 2014, quedando una duda si es verdad o no, pero si puedo probar como lo dije anteriormente que el único dinero que pude recibir de parte de ella, fue la condena en costas del proceso de restitución, como se puede demostrar en el fallo, sus argumentos se basan en el proceso de **restitución** y una queja disciplinaria que me instauró el señor **Guillermo Roque Piamba**, sobre procesos concluidos, que demostraron mi capacidad y honorabilidad profesional, sus argumentos siempre han estado en calidad de falsos, en busca de una revancha por el pleito que se le ganó y que sigo representando los intereses de los propietarios del predio que ella ilegalmente posee.

2: Quiero manifestarle señor Magistrado, que los argumentos y la forma como está diseñada la queja, es evidente que la quejosa creó en usted una idea totalmente real de los hechos, con una queja simplemente el relato de unos hechos amañados y relacionados con otros procesos, sin ningún soporte jurídico, en las audiencias que no pude asistir, por los motivos ya expuestos no tuve oportunidad de una defensa técnica no fui escuchado, los documentos o recibos que ella dice no tienen relevancia de prueba porque ellos no se pueden manifestar sobre un supuesto de pago de honorarios donde no existe un contrato de prestación de servicios un poder, o documento vinculante sobre el encargo en particular, sin que ella pudiera manipular el procedimiento con unos testigos falsos y a mañosos a sus pretensiones, ya que son sus familiares y su empleada doméstica, en las audiencias con la asistencia de la quejosa, sencillamente, se recibieron las afirmaciones de la quejosa, se confirmaron, se profundizaron, se complementaron, pero solo ese aspecto del devenir jurídico y quedó un espacio oscuro que no se investigó y que me favorece, existen dudas y unos vacíos jurídicos en el proceso, que deben definirse a mi favor, por claros principios constitucionales y legales.

1: El "in dubio pro disciplinado", al igual que el "in dubio pro reo" emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado.

2: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA / DUDA RAZONABLE** – Se absuelve en favor del disciplinado, La presunción de inocencia acompaña al investigado desde el inicio de la actuación disciplinaria hasta tanto el fallo definitivo y ejecutoriado determine la responsabilidad del referido, así mismo, exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del deber funcional y la conexión del mismo con el acusado.

Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio de que toda duda debe resolverse en favor del acusado. **NOTA DE RELATORÍA: Corte constitucional, sentencia C-244 de 1996, M.P.: Carlos Gaviria Díaz. FUENTE FORMAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ARTÍCULO 29 / LEY 734 DE 2002 – ARTÍCULO 9.**

3: En las audiencias que no pude asistir y se me nombro un Abogado de Oficio, el profesional del derecho que me asistió, nunca tuvo contacto conmigo, fue negligente porque se guardó silencio, en las audiencias que me asistió, no pidió pruebas no interrogó, se me vulnero el debido proceso y mis garantías Procesales, en el expediente funge mi dirección y teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación.

4: Con todo respeto, considero, que la verdad para la Magistratura, es la verdad de la quejosa, muy respetuosamente, considero, que ese vacío, ese espacio oscuro que no se investigó, con el mismo rigor que lo hizo para fundamentar la queja, se hubiera hecho en el otro espacio, el que me favorece y así dictar un fallo acorde con la justicia.

### UN HECHO TRASCENDENTAL EN EL PROCESO:

Tal como lo relata la quejosa en su escrito, manifiesta que los hechos que sustentan la queja sucedieron en la ciudad de Cali Valle, Quiere decir que los hechos por los cuales se me investiga sucedieron en la ciudad der Cali, según dice que fueron en el 2013 y/o 2014, y el fallo en el 2021, Se debe tener en cuenta en cuanto a los hechos que se investigan se presenta el fenómeno **jurídico** de la **PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria prevista en el artículo 23 de la Ley 1123 de 2007, que a la letra dice: Extinción de la Acción Disciplinaria. Artículo 23: Causales: Son causales de extinción de la acción disciplinaria:

**LA PRESCRIPCIÓN:** Artículo 24: Términos de prescripción: La Acción Disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la finalidad y el alcance de la figura de la prescripción de la acción disciplinaria, Sentencia C-556 de 2001 del 31 de mayo de 2001, M.P. Álvaro Tafur Galvis. "(...) *La prescripción de la acción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción (...).*" "(...) *La prescripción de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del termino señalado en la ley.(...)*" "(...) *Dentro del proceso disciplinario, la prescripción permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir. En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder*



## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27ª-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

*sancionador del Estado, y el derecho del servidor público a no permanecer indefinidamente sub judice y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción*

Sobre esta conducta es importante aclarar que la norma aplicable para el caso que nos ocupa es el artículo 24 de la Ley 1123 de 2007, que como se dijo anteriormente, contempla una prescripción de cinco años para las acciones por faltas disciplinarias y por faltas contra la ética, los deberes profesionales del abogado.

La queja Fue instaurada en el 2015, pero los hechos según la queja fueron entre el 2013 y 2014, en virtud de lo anterior la conducta relacionada prescribió en 2019, pero si miramos el fallo fue en el 2021, lo que significa que el Estado ha perdido poder sancionatorio para investigarme y juzgarme en las presentes diligencias.

En consecuencia y como este fenómeno jurídico es constitutivo de una las causales con fundamento en lo preceptuado en el artículo 24 y concordantes de la ley 1123 del 22 de enero de 2007, se debe declarar la CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO a favor de la suscrita y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del presente asunto.

### PRUEBAS

Téngase como pruebas, las que se tuvieron para el fallo sancionatorio, se hace exigible que medie prueba del cargo y certeza del juicio de responsabilidad sobre la falta imputada; de igual manera las pruebas que gobiernen la investigación disciplinaria deberán apreciarse en conjunto, tanto las aportadas por la quejosa, como las solicitadas por la defensa y el suscrito, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiéndose observar cuidadosamente los principios rectores de la ley procesal, básicamente los de legalidad, debido proceso, resolución de duda, presunción de inocencia, culpabilidad y favorabilidad, solicitar los expedientes del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali Valle y el expediente de la queja instaurada por el señor Guillermo Roque Piamba, donde existe relevancia de los documentos que relacione en el presente recurso.

### PETICIÓN:

Muy respetuosamente, fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con 81 de la Ley 1123 de 2007, me permito **interponer Recurso de Apelación**, contra la sentencia sancionatoria de fecha 13 de septiembre de 2021 y solicitó su revocatoria, Dejo en esta forma sustentado el recurso.

**NOTIFICACION:** La s recibiré en la **CALLE 5 NO. 27ª-21** del barrio Santa Helena de Popayán Cauca, correo electrónico: [haroldsalazarachinte@gmail.com](mailto:haroldsalazarachinte@gmail.com) Celular No. **313-5846498**.

## HAROLD SALAZAR ACHINTE

Abogado Titulado Procedimientos Civiles, familia, Penal, Asesoría jurídica en General  
Calle 5 No. 27<sup>a</sup>-21 Teléfono 8214926- Celular No. 321-875-7482

---

Del Honorable Magistrado,

**HAROLD SALAZAR ACHINTE**  
C.C. 4.664.480 DE EI Tambo Cauca  
T.P. No. 208315 del C.S. de la J.